

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Joel García Valle
Demandado	Seguros SURA
Radicado	05001-31-03-011-2021-00194-00
Decisión	<b>Fija fecha de audiencia.</b>

1. Hasta ahora se aguardó la réplica de la Sociedad Monitoreo Inteligente a nuestro oficio n.º 942 del quince de noviembre de dos mil veintidós, sin resultado; y en igual silencio cayó nuestro oficio n.º 982 del treinta de noviembre a la Estación de Policía de Aguachica (archs. 176 y 182-183).

No resulta posible, ni conveniente, seguir esperando de manera indefinida por unas respuestas que no son completamente imprescindibles para el pleito. Antes bien, en situaciones como esta se revigorizan los deberes de impulsar oficiosamente el proceso y de evitar su anquilosamiento (C. G. P., arts. 8 y 42.1).

De consiguiente, y sobre la marcha de lo procesado en la vista pública del veintitrés de noviembre pasado, ha llegado la oportunidad de convocar a la audiencia en que se oirán alegatos de cierre y se pronunciará la sentencia.

A tal efecto, prográmesese el **11 de julio de 2023 a las 9:00 a. m.**<sup>1</sup>

2. Sin perjuicio de lo precedente, el Juzgado hace notar que el debido acatamiento de las órdenes judiciales constituye un pilar axiológico del Estado de Derecho, así como un deber ineludible para los servidores públicos y los particulares.

Bajo ese horizonte, se dispone oficiar por última vez a:

- a) La Sociedad Monitoreo Inteligente S. A. S., a fin de que acate y cumpla con toda diligencia el oficio n.º 942 del quince de noviembre de dos mil veintidós e informe las razones de su demora, bajo el apremio del poder correccional consagrado en el numeral 3.º del canon 44 del Código General del Proceso, y en el 1.º del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Acompáñesele una copia del oficio referido (arch. 176).

- b) La Policía Nacional – Estación de Policía de Aguachica (Cesar), a fin de que acate y cumpla con toda diligencia el oficio n.º 982 del treinta de noviembre de dos mil veintidós e informe las razones de la demora, bajo el apremio del poder correccional consagrado en el numeral 3.º del artículo 44 del Código General del Proceso, y el numeral 1.º del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Acompáñesele una copia del oficio referido (arch. 182).

---

<sup>1</sup> Esta audiencia será realizada por medios virtuales, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, según y en los mismos términos de las anteriores. Un empleado del Despacho se comunicará con las partes y sus apoderados para remitirles el vínculo de acceso a la sala virtual.

La ausencia de una u otra respuesta no impedirá el curso de la audiencia que aquí se programa, pero sí dará lugar al trámite incidental de que trata el parágrafo único del artículo 44 del Código General del Proceso.

3

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4968bb4668c19de54a243368906651397415fa3484b89c2e47dd5d5debdfe7**

Documento generado en 10/05/2023 04:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**